Area Metropolitana
Centro Occidente

GACETA METROPOLITANA
COD: 2.2.F.1
VERSION: 01

GACETA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA

No.102

Edición: Diciembre 14 de 2018

Junta Metropolitana

JUAN PABLO GALLO MAYA
ALCALDE DE PEREIRA

FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE
ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

JAVIER ANTONIO OCAMPO LOPEZ
ALCALDE DE LA VIRGINIA

MARTHA LUCIA ARANGO ANGEL
REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

SANDRA PATRICIA DEVIA RUIZ
DELEGADA DEL GOBIERNO NACIONAL
AREAS METROPOLITANAS

MARTHA CECILIA ALZATE ALZATE
DIRECTORA

Contenido

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN N° 11369 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE PROGRAMACIÓN DE LA EMISORA CULTURAL REMIGIO ANTONIO CAÑARTE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA SECRETARIA DE CULTURA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES.

ACUERDO

ACUERDO N° 32 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEA PEREIRA COMO CIUDAD LIBRE DE DISCRIMINACIÓN RELIGIOSA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

DECRETO

DECRETO N° 918 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA JORNADA LABORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ALCALDIA DE PEREIRA

RESOLUCIÓN No. - - 11369 **27 NOV 2018**
DE _____

POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE PROGRAMACIÓN DE LA EMISORA CULTURAL REMIGIO ANTONIO CAÑARTE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA – SECRETARÍA DE CULTURA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, la Ley 397 de 1997, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Emisora Cultural Remigio Antonio Cañartea la fecha cumple 28 años de señal al aire de manera ininterrumpida como emisora de interés público asignada inicialmente ala Corporación Biblioteca Pública Municipal y trasladada a partir del 1 de enerode 1993 al Instituto de Cultura de Pereira, que en el 2006 adoptó el nombre de Instituto Municipal de Cultura y Fomento al Turismo.

2. Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgó a través de la Resolución No. 2677 del 28 de septiembre de 2017, mediante licencia, concesión al Municipio de Pereira para prestar en gestión directa el servicio público de radiodifusión sonora con orientación en su programación de interés público en frecuencia modular (FM), en la ciudad de Pereira, departamento de Risaralda a través de la Emisora Cultural Remigio Antonio Cañarte 97.7 FM, bajo la misma frecuencia y potencia en que venía operando pero con una nueva identificación bajo el código 53634, haciendo necesaria la renovación de sus componentes.

3. Que el Artículo 4 de la Resolución 415 del 13 de abril de 2010 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones fija como finalidad del Servicio de Radiodifusión Sonora contribuir a *difundir la cultura y afirmar los valores esenciales de la nacionalidad colombiana y fortalecer la democracia.*

4. Que el Artículo 22 de la misma Resolución reza que *los proveedores del Servicio de Radiodifusión Sonora están en la obligación de diseñar y organizar la programación que divulguen al público, con sujeción a la clase de servicio que les ha sido autorizado en atención de aquella.*

5. Que según el Artículo 60 de la misma norma afirma que *el Servicio de Radiodifusión Sonora de Interés Público tiene como propósito satisfacer necesidades de comunicación del Estado con los ciudadanos y comunidades, en el área geográfica objeto de cubrimiento y tendrá como fines, contribuir al fortalecimiento del patrimonio cultural y natural de la nación, difundir la cultura y la ciencia y fomentar la productividad del país, promover los valores cívicos, la solidaridad, la seguridad, el ejercicio ciudadano y la cultura democrática, preservar la pluralidad, identidad e idiosincrasia nacional, servir de canal para*

29-11-18 10:52 a

ALCALDIA DE PEREIRA

RESOLUCIÓN No. F - 11369 DE 27 NOV 2018

POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE PROGRAMACIÓN DE LA EMISORA CULTURAL REMIGIO ANTONIO CAÑARTE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA – SECRETARÍA DE CULTURA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES

la integración del pueblo colombiano y la generación de una sociedad mejor informada y educada, difundir los valores y símbolos patrios, contribuir a la defensa de la soberanía, de las instituciones democráticas, asegurar la convivencia pacífica y brindar apoyo en la prevención, atención y recuperación de emergencias y desastres. Por tanto, todos los proveedores tendrán la obligación de ajustar sus programas radiales a los fines indicados.

6. Que bajo la nueva identificación de la Emisora Cultural se hace necesario adoptar estructuras como lo ejemplifica la mayor emisora de interés público del país como Radio Nacional (Numeral 3.4 de su Manual de Estilo) para el análisis y definición de su parrilla de programación conforme a las normatividad existente.

7. Que el Plan de Desarrollo del municipio de Pereira "Pereira, Capital del Eje - 2016 - 2019", aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo 11 de 2016, tiene entre sus objetivos consolidar a Pereira como el epicentro de una de las regiones más prósperas del país, con identidad y patrimonio cultural fortalecidos y articulados al desarrollo económico y social.

8. Que en el mismo Plan de Desarrollo se incluyó el programa "Cultura, eje del desarrollo", que a través de su subprograma "Fortalecimiento del eje cultural" busca lograr una intermediación eficaz con los ciudadanos para visibilizar a los gestores, crear oferta cultural de calidad y comunicar efectivamente esa oferta.

9. Que la Emisora Cultural Remigio Antonio Cañarte 97.7 FM, es una emisora territorial de interés público con un componente misional de la Secretaría de Cultura que cumple la tarea de difundir el quehacer sociocultural de la administración central del municipio de Pereira, consolidando la radio como canal para el manejo de información en torno a la cultura, la educación y la pedagogía.

10. Que en tal sentido, es responsabilidad de la Emisora, diseñar la programación con el fin de posibilitar los procesos de ampliación de lo público, de construir ciudadanía, de ampliar los horizontes culturales de la población y de generar contenidos acordes con la política del Estado.

11. Que crear un programa de radio implica emprender un proceso que va desde la investigación, la planificación, la estructuración y la elaboración del guion del espacio hasta la edición, presentación y montaje del programa, todo ello en un medio tan particular como la radio, sometido a una serie de condicionamientos derivados de su dimensión sonora.

ALCALDIA DE PEREIRA

RESOLUCIÓN No. - - 11369 **DE** _____ 27 NOV 2018

POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE PROGRAMACIÓN DE LA EMISORA CULTURAL REMIGIO ANTONIO CAÑARTE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA – SECRETARÍA DE CULTURA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES

12. Que de acuerdo con el artículo 71 de la Constitución Política de Colombia corresponde al Estado crear incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales, y ofrecer estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

13. Que con el fin de dar cumplimiento a lo expuesto en las norma nacionales de la Radiodifusión Colombiana, mediante el presente acto administrativo se busca crear el Comité de Programación de la Emisora Cultural Remigio Antonio Cañarte, que tendrá como principal fin analizar y determinar la rejilla de programación de la Emisora, así como el reconocimiento del incentivo a los realizadores de los programas radiales, cuidando en todo caso cumplir con los objetivos de la Radio de Interés Público, de acuerdo a la siguiente tabla:

PARÁMETROS PARA LA CALIFICACIÓN ANUAL DE LOS REALIZADORES DE LA EMISORA CULTURAL REMIGIO ANTONIO CAÑARTE	
1. SUMATORIA DE HORAS SEMANALES REALIZADAS PARA LA EMISORA	**PUNTAJE MÁXIMO**
De ½ a 1 hora 3 puntos De 1 a 3 horas 5 puntos Más de 3 horas 10 puntos	10 puntos
2. CONTENIDO DE PROGRAMAS	**PUNTAJE MÁXIMO**
Se evalúa el nivel de conocimiento, de investigación y de complejidad de las entrevistas que se realicen para el desarrollo del programa o programas así como la recuperación discográfica que se realice para el mismo	15 puntos
3. CALIDAD DEL REALIZADOR	
Se evalúa el nivel de educación formal certificada por cada realizador	10 puntos
4. TRAYECTORIA COMO REALIZADOR	
Se evalúa el tiempo de trayectoria que como realizador radial tiene cada persona bien en la Emisora Cultural Remigio Antonio Cañarte, bien en otra entidad radial con certificado de la misma	10 puntos
5. INCENTIVO ADICIONAL POR PROGRAMAS ESPECIALES	**5 puntos**
PUNTAJE MÁXIMO (SUMATORIA DE ÍTEMS 1, 2, 3, 4 y 5)	50 puntos
RANGO DE PUNTAJES	**INCENTIVO ANUAL**
20 - 30	4 SMLMV
31 - 40	5 SMLMV
41- 50	6 SMLMV

ALCALDÍA DE PEREIRA

RESOLUCIÓN No. E-11369 **DE** 27 NOV 2018

POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE PROGRAMACIÓN DE LA EMISORA CULTURAL REMIGIO ANTONIO CAÑARTE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA – SECRETARÍA DE CULTURA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES

En mérito de lo expuesto, el ALCALDE DE PEREIRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el Comité de Programación de la Emisora Cultural de Pereira "Remigio Antonio Cañarte" 97.7 FM, adscrita a la Secretaría de Cultura del Municipio de Pereira, el cual estará integrado así:

1. Secretario (a) de Cultura, quien lo presidirá.
2. Jefe de Oficina Emisora Cultural de Pereira.
3. Técnico Administrativo – Locutor, quien realice la supervisión de contenidos con base en la clase del servicio: interés público.
4. Programador: quien realiza las propuestas de los espacios musicales de la Emisora y sugerir la producción de programas especiales.
5. Técnico Operador de Audio: quien realiza la producción de los programas pregrabados y hace el primer filtro a la calidad delos programas.
6. Técnico operador de audio de Cabina de Emisión: quien realiza la producción de los programas en vivo y hace el filtro a la calidad de la programación que sale al aire.

Parágrafo: El Jefe de oficina de la Emisora Cultural de Pereira designará mediante oficio los Técnicos Administrativos que participarán del Comité.

ARTÍCULO SEGUNDO: La secretaría técnica del Comité de Programación será ejercida por el Jefe de Oficina Emisora Cultural de Pereira.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité de Programación tendrá las siguientes funciones:

1. Fijar los lineamientos básicos de la programación; estudiarla, revisarla y hacer las modificaciones que considere necesarias.
2. Proponer nuevos programas, formatos radiales y realizadores para la Emisora Cultural, así como definir la continuidad de los que componen la actual parrilla de programación.
3. Analizar las observaciones y si el caso lo amerita tomar decisiones para la mejora de los contenidos sobre las quejas, reclamos y consideraciones de los oyentes.

ALCALDIA DE PEREIRA

RESOLUCIÓN No. E- 11369

DE 27 NOV 2018

Versión: 01 Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE PROGRAMACIÓN DE LA EMISORA CULTURAL REMIGIO ANTONIO CAÑARTE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA – SECRETARÍA DE CULTURA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES

4. Contribuir al equilibrio temático y de formatos del conjunto de las producciones de la emisora.

5. Velar por el cumplimiento del Código de Ética y Manual de Estilo de la Emisora.

6. Evaluar permanentemente el funcionamiento técnico de la Emisora.

7. Impartir instrucciones para que se acaten disposiciones que expida el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTic y demás autoridades competentes sobre el funcionamiento de las Emisoras de Interés Público.

8. Analizar los proyectos sobre la continuidad de los diferentes programas de la emisora y los proyectos de nuevas propuestas radiales para definir la rejilla de programación, teniendo en cuenta lo siguiente:

   a. Tipo de programa, descripción, objetivo, público objetivo, temática, calidades del responsable y componente de innovación.
   b. Se presentará un programa piloto (cuando el programa sea nuevo)
   c. La emisora tendrá autonomía para disponer del espacio cuando así lo requiera para la realización de transmisiones e informes especiales.
   d. Se exigirá a los proponentes un conocimiento básico en producción radial.
   e. Cuando no se cumpla lo establecido por la Emisora y los lineamientos de MinTic, el Comité de Programación evaluará la situación, escuchará a las partes y podrá llamar la atención, en caso de faltas leves. Si la conducta persiste o si la falta es grave, se retirará el programa de inmediato.
   f. Se favorecerá la exploración musical en la producción radial.
   g. Se reconocerá los derechos de autor.

9. Definir el incentivo anual para cada uno de los realizadores,teniendo en cuenta elcontenido de los programas, las calidades y la experiencia y trayectoria del realizador de acuerdo a la siguiente tabla:

ALCALDIA DE PEREIRA

RESOLUCIÓN No. 11369

DE 27 NOV 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE PROGRAMACIÓN DE LA EMISORA CULTURAL REMIGIO ANTONIO CAÑARTE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA – SECRETARÍA DE CULTURA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁMETROS PARA LA CALIFICACIÓN ANUAL DE LOS REALIZADORES DE LA EMISORA CULTURAL REMIGIO ANTONIO CAÑARTE	
1. SUMATORIA DE HORAS SEMANALES REALIZADAS PARA LA EMISORA	**PUNTAJE MÁXIMO**
De ½ a 1 hora 3 puntos De 1 a 3 horas 5 puntos Más de 3 horas 10 puntos	10 puntos
2. CONTENIDO DE PROGRAMAS	**PUNTAJE MÁXIMO**
Se evalúa el nivel de conocimiento, de investigación y de complejidad de las entrevistas que se realicen para el desarrollo del programa o programas así como la recuperación discográfica que se realice para el mismo	15 puntos
3. CALIDAD DEL REALIZADOR	
Se evalúa el nivel de educación formal certificada por cada realizador	10 puntos
4. TRAYECTORIA COMO REALIZADOR	
Se evalúa el tiempo de trayectoria que como realizador radial tiene cada persona bien en la Emisora Cultural Remigio Antonio Cañarte, bien en otra entidad radial con certificado de la misma	10 puntos
5. INCENTIVO ADICIONAL POR PROGRAMAS ESPECIALES	**5 puntos**
PUNTAJE MÁXIMO (SUMATORIA DE ÍTEMS 1, 2, 3, 4 y 5)	50 puntos
RANGO DE PUNTAJES	**INCENTIVO ANUAL**
20 - 30	4 SMLMV
31 - 40	5 SMLMV
41- 50	6 SMLMV

10. Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el Articulo 5: PRINCIPIOS de la Resolución 415 de 2010 de MinTic y demás normas vigentes en la materia.

11. Proponer y programar los especiales que se emitirán los días festivos, teniendo en cuenta fechas de natalicios, aniversarios y demás ocasiones que ameriten la producción de un programa.

Parágrafo: El incentivo anual para los realizadores estará sujeto a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto del Municipio, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal que será expedido por la Secretaría de Hacienda para cada vigencia, el cual será relacionado en

Sistema Integrado de Gestión

ALCALDIA DE PEREIRA

RESOLUCIÓN No. - - 11369 **DE** _____ 27 NOV 2018

POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE PROGRAMACIÓN DE LA EMISORA CULTURAL REMIGIO ANTONIO CAÑARTE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA – SECRETARÍA DE CULTURA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES

el acto administrativo de designación de los realizadores y desembolso del incentivo.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité de Programación se reunirá por lo menos 3 veces al año con el pleno de sus miembros, y en todo caso, cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité de Programación será presidido por el Secretario de Cultura o su delegado y convocado por el Jefe de Oficina de la Emisora Cultural Remigio Antonio Cañarte.

ARTÍCULO SEXTO: Las decisiones tomadas por el Comité de Programación serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO:VIGENCIA Y DEROGATORIAS, El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde de Pereira

CAROLINA TORO RINCÓN
Secretaria de Cultura (e)

LILIANA GIRALDO GOMEZ
Secretaria Jurídica

Revisión Legal:

Proyectó y Elaboró: Diana Milena Vega Baltán, Jefe Oficina Emisora Cultural

Revisión Abogada Secretaria de Cultura: _____

Sistema Integrado de Gestión

ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO No. [redacted]-918 DE 13 DIC 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA JORNADA LABORAL ESPECIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el literal d) numeral 1 del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1042 de 1978, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 establece que el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo, dentro del límite máximo fijado por dicha disposición, es decir, de 44 horas semanales.

Que el numeral 1 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, otorga competencia a los alcaldes Municipales para dirigir la acción administrativa del municipio y con fundamento en tal competencia es viable regular el horario de funcionamiento de la administración municipal o parte de ella.

Que mediante Decreto No 268 del 29 de mayo de 1996, la administración Municipal adoptó el Reglamento Interno de Trabajo del Municipio de Pereira.

Que el artículo 9 del Decreto 158 de 2006, contempla que la administración Municipal podrá modificar o variar el horario de trabajo de los servidores públicos mediante acto administrativo, cuando las circunstancias lo ameriten o declarar horarios excepcionales en determinadas dependencias o en labores que por su naturaleza no puedan suspenderse.

Que con el fin de permitir el disfrute de las actividades decembrinas en los hogares a todos los servidores públicos del Municipio de Pereira se hace necesario establecer una jornada laboral especial, que no obstaculice la prestación del servicio a la comunidad en general, para la fecha comprendida entre el 17 al 21 de diciembre de 2018, en el horario de 7:00 am a 3:00 pm.

Que por las consideraciones anteriormente expuestas, el Alcalde de la ciudad de Pereira

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer jornada laboral especial a partir del lunes 17 de diciembre de 2018, hasta el 21 de diciembre de 2018, para la Administración Municipal, la cual laborará en jornada continua en el horario comprendido entre las 7:00 am y las 3:00 pm, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El horario de atención al público durante la presente jornada será el establecido en el artículo primero del presente acto administrativo.

ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO No. ____ DE _____ 918 - 13 DIC 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

ARTÍCULO TERCERO: Se excluye de ésta disposición a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde de Pereira

LILIANA GIRALDO GOMEZ
Secretaria Jurídica

ALBERTO MARIO CASTAÑO MONTOYA
Secretario de Gestión Administrativa

NOHELIA MONTOYA ARBELAEZ
Directora Administrativa de Talento Humano

Elaboro: Sofia Barco Garcia
Profesional Universitaria

Página 1de 1

RECIBIDO HOY 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 SIENDO LAS 10:38 A.M

ALBERTO MARIO CASTAÑO MONTOYA

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE RISARALDA - ALCALDIA DE PEREIRA.

ACUERDO Nº32 "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE A PEREIRA COMO CIUDAD LIBRE DE DISCRIMINACIÓN RELIGIOSA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SANCIONADO 11 DIC 2018

CUMPLASE

EL ALCALDE

JUAN PABLO GALLO MAYA

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ALBERTO MARIO CASTAÑO MONTOYA

LA SECRETARIA JURIDICA

PEREIRA
Capital del Eje

LILIANA GIRALDO GOMEZ

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDIA DE PEREIRA

HACE CONSTAR

QUE EL PRESENTE ACUERDO CORRESPONDE **ACUERDO Nº32 "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE A PEREIRA COMO CIUDAD LIBRE DE DISCRIMINACIÓN RELIGIOSA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** FUE DISCUTIDO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EN DOS SESIONES SEGÚN CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA **DICIEMBRE 2 DEL 2018** SANCIONADO POR EL ALCALDE EL CUAL SERA PUBLICADO EN LA GACETA METROPOLITANA.

ALBERTO MARIO CASTAÑO MONTOYA

Revisión Legal Vega.

Dic. 6 11:30

ACUERDO		CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 2	APROBACIÓN: Agosto 01 de 2011	

ACUERDO NÚMERO TREINTA Y DOS (32) DE 2018

Por medio del cual se promueve a Pereira como ciudad libre de discriminación religiosa y se dictan otras disposiciones.

El CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los artículos 313 y 322 de la Constitución Política y las establecidas en la Ley 136 de 1994.

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto: Promover a Pereira, como ciudad libre de discriminación religiosa, impulsando acciones de respeto y promoción por la libertad religiosa, de cultos y conciencia y garantizar el derecho a la libertad religiosa y de cultos a todas las personas de la ciudad de Pereira.

Artículo 2. Reconocer: al Comité Municipal de Libertad Religiosa, como una instancia de promoción, articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el municipio de Pereira.

Artículo 3. Definición de Acto discriminatorio: Acto de discriminación es toda conducta, actitud o trato que pretende consciente o inconscientemente anular, dominar o ignorar a una persona o grupo de personas, con frecuencia apelando a preconcepciones o prejuicios sociales o personales, y que trae como resultado la violación de sus derechos fundamentales.

Artículo 4. Igualdad de Derechos: La Administración Municipal en compañía intermedio del Comité Municipal de Libertad Religiosa, promoverá acciones de respeto y promoción por la libertad religiosa, de cultos y conciencia, con el fin de garantizar el derecho a la libertad religiosa y de cultos a todas las personas de la ciudad de Pereira y definirá las acciones necesarias para visibilizar y documentar la discriminación y brindar atención a las personas en condición de desigualdad en el campo de sus competencias.

Artículo 5. Socialización: La Administración Municipal en compañía del Comité Municipal de Libertad Religiosa, generará los mecanismos efectivos de socialización para dar a conocer las medidas correctivas y las multas por las conductas discriminatorias contenidas en Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana; así mismo difundirá el contenido de la Ley 1482 de 2011 modificada por la Ley 1752 de 2015, o aquella que la sustituya o modifique.

Artículo 6. Estrategia de Comunicación: La Administración Municipal en compañía del Comité Municipal de Libertad Religiosa, diseñará una Campaña de promoción de la tolerancia y no discriminación por motivos religiosos.

Artículo 7. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

ACUERDO		CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 2	APROBACIÓN: Agosto 01 de 2011	

Dado en Pereira, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MAICOL LOPERA CARDONA
Presidente

MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
Secretario General

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo correspondió al Proyecto de Acuerdo No. 45 de 2018, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Pereira en dos (2) Sesiones celebradas en las siguientes fechas: Primer Debate: Noviembre 7/18; Segundo Debate: Diciembre 2/18. Fue iniciativa de la Doctora Sandra Lorena Cárdenas Sepúlveda, Personera Municipal y actuó como Ponente la Honorable Concejal María Mirley Betancur Grajales.

Pereira, diciembre 2 de 2018

MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
Secretario General

P. Acuerdo # 45/18

Personería de Pereira

No. Radicado Envío:	Fecha:
NOMBRE DEL PROYECTO: "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE A PEREIRA COMO CIUDAD LIBRE DE DISCRIMINACIÓN RELIGIOSA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	
DEPENDENCIA QUE ORIGINA EL PROYECTO: Personería Municipal de Pereira	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales:

Se pone en consideración al Honorable Concejo Municipal de Pereira, el proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE A PEREIRA COMO CIUDAD LIBRE DE DISCRIMINACIÓN RELIGIOSA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, que en el numeral 11 determina como facultades del Personero Municipal: "Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia"; de igual manera aclarando que la aplicación de este proyecto de acuerdo no implica uso de recursos financieros por parte del Municipio, de igual forma no existe afectación frente al marco fiscal de mediano plazo, toda vez que el Municipio no tiene la necesidad de realizar erogaciones y por

Dirección: Calle 25 Nº 7– 48 Unidad Administrativa El Lago P. 3
Teléfonos. 3248295 - 3248257 / **Fax.** 3248255
Sito web: personeriapereira.gov.co / **Facebook:** Personería de Pereira / **Twitter:** @personeriape

4

Personería de Pereira

ende impactar positivamente las finanzas municipales, todo ello con base en lo siguiente:

1. OBJETO

Esta iniciativa tiene como objetivo específico erradicar cualquier acto de discriminación por motivos religiosos, impulsando acciones de respeto y promoción por la libertad religiosa, de cultos y conciencia, y garantizar el derecho a la libertad religiosa y de cultos a todas las personas de la ciudad de Pereira, derecho que se encuentra protegido por el artículo 19 de la Constitución Política como un derecho fundamental, y teniendo en cuenta lo establecido en la ley 133 de 1994.

2. CONTEXTO

"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general." (Constitución política de Colombia – 1991, artículo 1º.)

La palabra discriminación, en su acepción más amplia, significa dar a una persona un trato desigual, basado en motivaciones raciales, políticas o religiosas, entre otras. En Colombia, las reflexiones sobre la discriminación han estado estrechamente asociadas al tema del derecho a la igualdad, la que, a su turno, es reconocida en la Constitución de 1991 no sólo como derecho sino también como un valor y un principio; es así como el

Dirección: Calle 25 Nº 7– 48 Unidad Administrativa El Lago P. 3
Teléfonos. 3248295 - 3248257 / **Fax.** 3248255
Sito web: personeriapereira.gov.co / **Facebook:** Personería de Pereira / **Twitter:** @personeriape

5

Personería de Pereira

articulo 13 de nuestra Constitución consagra el derecho a la igualdad en los siguientes términos:

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".

De inmediato, la norma constitucional ordena al Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Posteriormente, la Corte Constitucional definió la discriminación como la "conducta, actitud o trato que pretende anular, dominar o ignorar a una persona o grupo de personas, apelando a preconcepciones o perjuicios sociales o personales y que da como resultado la violación de sus derechos fundamentales"

La Constitución Política de Colombia – 1991 establece en el articulo 19: "Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley."

La Ley Estatutaria 133 de 1994 "Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos" en su "artículo 1° establece: "El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política. Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República."

Personería de Pereira

El artículo 2º de la misma disposición señala: "Ninguna iglesia o confesión religiosa es ni será oficial o estatal. Sin embargo, el Estado no es ateo, agnóstico, o indiferente ante los sentimientos religiosos de los colombianos."

"El poder público protegerá a las personas en sus creencias, así como a las Iglesias y confesiones religiosas, y facilitará la participación de éstas y aquellas en la consecución del bien común. De igual manera, mantendrá relaciones armónicas y de común entendimiento con las iglesias y confesiones religiosas existentes en la sociedad colombiana".

El artículo 3º de la Ley Estatutaria citada, establece: "El Estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales."

"Todas las confesiones Religiosas e Iglesias son igualmente libres ante la ley".

Que el artículo 5 instituye: "No se incluyen dentro del ámbito de aplicación de la presente ley las actividades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicólogos; el satanismo, las practicas mágicas o supersticiosas o espiritistas u otras análogas ajenas a la religión."

El artículo 244 de la Ley 1753, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", se refiere a la "Libertad religiosa, de cultos y conciencia". Disponiendo que el Ministerio del Interior en coordinación con las entidades competentes, emprenderá acciones que promuevan el reconocimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia.

Dirección: Calle 25 Nº 7– 48 Unidad Administrativa El Lago P. 3
Teléfonos. 3248295 - 3248257 / **Fax.** 3248255
Sito web: personeriapereira.gov.co / **Facebook:** Personería de Pereira / **Twitter:** @personeriape

7

Personería de Pereira

Que el Decreto Reglamentario 782 de 1995 "Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 25 de 1992 y 133 de 1994", consagra los requisitos para la obtención de la personería jurídica, de las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros.

Que el artículo 11 de la norma citada indica quienes son los sujetos a registro oficioso, en caso de que se otorgue personería jurídica especial.

Entre las conclusiones de ese dialogo destacan el respeto a la identidad del otro y la garantía al ejercicio pleno de sus derechos en un marco del respeto mutuo y de una norma moral ampliada, como claves para mitigar la violencia generada por el discurso de odio y avanzar hacia un desarrollo social integral mediante el ejercicio armónico de los derechos humanos y las libertades fundamentales, hasta lograr mitigar de modo eficaz la difusión de estereotipos negativos, la estigmatización, la dialéctica del odio y la violencia contra minorías por razones de religión o creencia.

Es determinante además, incidir en los escenarios educativos y promover la tolerancia entre las comunidades confesionales y también entre aquellas y los que no ejercen creencia alguna.

Teniendo en cuenta la importancia de la libertad religiosa en Colombia, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "*Todos por un nuevo país*", en su artículo 244 estableció la necesidad de la política pública de libertad religiosa, de cultos y conciencia, y reconoce el aporte al bien común de las diferentes formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia, así:

> *"LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA. El Ministerio del Interior, en coordinación con las entidades competentes, emprenderá acciones que promuevan el reconocimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y*

Dirección: Calle 25 Nº 7– 48 Unidad Administrativa El Lago P. 3
Teléfonos. 3248295 - 3248257 / **Fax.** 3248255
Sito web: personeriapereira.gov.co / **Facebook:** Personería de Pereira / **Twitter:** @personeriape

Personería de Pereira

conciencia. El Gobierno Nacional formulará y actualizará la política pública en la materia con la participación de las entidades religiosas, garantizando la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y reconociendo su aporte al bien común en lo local, regional y nacional."

En la conformación de esta instancia propuesta se debe dar cumplimiento a lo establecido en la ley 133 de 1994 que en su artículo 5 excluye del ámbito del ejercicio de lo religioso, al satanismo, "el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicológicos, las prácticas mágicas o supersticiosas o espiritistas u otras análogas ajenas a la religión."

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas a través de la Resolución 36155 del 25 de noviembre de 1981, reconoció en el artículo 6, que para la práctica de cultos, enseñanza y celebraciones religiosas o convicciones se deben fundar y mantener lugares para cumplir esos propósitos. En sentido similar las demás Resoluciones aprobadas por la ONU, sobre temas esenciales para la Paz Mundial (Cultura de la Paz, Diálogo y Alianza entre Civilizaciones), ratificadas por Colombia.

Según Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior "*Una trascendental decisión que contribuye a la cultura de paz y de convivencia en el país, fue la inclusión, por primera vez, de la libertad religiosa, de cultos y conciencia, como política pública en el Plan Nacional de Desarrollo, lo que significa un compromiso del estado en la promoción y defensa de este derecho fundamental, consagrado en los artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional.*

... En este sentido, el estado deberá disponer de los recursos presupuestales y establecer instancias institucionales, no solo en el orden nacional, sino también en el departamental, municipal y local. Significa también que todos los grupos y entidades religiosas podrán trabajar en el proceso de posconflicto que sobrevenga a una firma de

Personería de Pereira

la paz, tema en el que varias organizaciones y entidades religiosas tienen ya programas y estructuras definidas, sobre todo en lo que atañe a la reconciliación, con lo que se da un paso importante en la construcción y refuerzo de una cultura de paz. ..."[1]

3. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

La presente iniciativa encuentra pleno respaldo en la constitución política y en el ordenamiento legal, por lo que es clara su viabilidad jurídica, con base en las normas que se transcriben a continuación.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 18.

"Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia"

Artículo 19.

"Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.

Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley."

[1] http://www.mininterior.gov.co/sala-de-prensa/noticias/libertad-religiosa-de-cultos-y-conciencia-sera-politica-publica-en-plan-nacional-de-desarrollo

Personería de Pereira

LEYES

Ley 133 de 1994

Artículo 1º

"El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política.

Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República."

Artículo 2º

"Ninguna Iglesia o Confesión religiosa es ni será oficial o estatal. Sin embargo, el Estado no es ateo, agnóstico, o indiferente ante los sentimientos religiosos de los colombianos.

El Poder Público protegerá a las personas en sus creencias, así como a las Iglesias y confesiones religiosas y facilitará la participación de éstas y aquellas en la consecución del bien común. De igual manera, mantendrá relaciones armónicas y de común entendimiento con las Iglesias y confesiones religiosas existentes en la sociedad colombiana"

Artículo 3º

"El Estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la Ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales.

Dirección: Calle 25 Nº 7– 48 Unidad Administrativa El Lago P. 3
Teléfonos. 3248295 - 3248257 / **Fax.** 3248255
Sito web: personeriapereira.gov.co / **Facebook:** Personería de Pereira / **Twitter:** @personeriape

Personería de Pereira

Todas las confesiones Religiosas e Iglesias son igualmente libres ante la Ley."

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO

Ley 136 de 1994 art 32 parágrafo 2 dispone que aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la Ley.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera impacto fiscal.

Por lo anterior, el trámite de la iniciativa no encuentra impedimento derivado de sus efectos fiscales.

Por lo anterior, ponemos a consideración del Concejo de Pereira el presente proyecto de acuerdo, esperando contar con su aprobación.

SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPÚLVEDA

Personera Municipal

Dirección: Calle 25 Nº 7– 48 Unidad Administrativa El Lago P. 3
Teléfonos. 3248295 - 3248257 / **Fax.** 3248255
Sito web: personeriapereira.gov.co / **Facebook:** Personería de Pereira / **Twitter:** @personeriape

12

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA COORDINADORA ADMINISTRATIVA

DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE

CERTIFICA QUE:

La Gaceta Metropolitana Extraordinaria Número 102 fue revisada se tuvieron a la vista todos los documentos originales con sus respectivas firmas el cual reunió los requisitos necesarios para su publicación.

Para constancia, se firma a los Catorce (14) días del mes De Diciembre de dos mil dieciocho (2018).

DIANA PAOLA OSPINA BARRERA
Coordinadora Administrativa